

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

5101

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2025, de la directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Fundación AZTI-AZTI Fundazioa, (código de convenio número 860101942025).

ANTECEDENTES

Primero.– El día 8 de mayo de 2025 se ha presentado en REGCON, la documentación referida al Convenio Colectivo de la empresa Fundación AZTI-AZTI Fundazioa.

Segundo.– El 27 de mayo de 2025 se formalizó requerimiento de subsanación, el cual fue cumplimentado el 9 de junio de 2025.

Tercero.– El 24 de junio se dictó resolución por la Directora de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, por la que se procede a la anulación de la solicitud por incompetencia territorial de la dirección de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.– El 23 de julio de 2025 la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa presenta recurso de alzada siendo estimado el 22 de agosto de 2025 por la Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y en su artículo 7 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

Segundo.– La normativa sustantiva aplicable en el presente procedimiento es la recogida en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 9/2011, de 25 de enero, (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero) del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del País Vasco.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2. del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo. Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 9/2011, de 25 de enero (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero) del Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad del País Vasco, por la presente,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de septiembre de 2025.

La directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE.

CONVENIO COLECTIVO PARA FUNDACIÓN AZTI-AZTI FUNDAZIOA PARA LOS AÑOS 2024, 2025 Y 2026

TÍTULO PRELIMINAR

La Fundación AZTI-AZTI Fundazioa (en adelante, también denominada «AZTI» o la «Fundación»), constituida mediante escritura pública el 28 de noviembre de 1997, fue inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, con el número F-38, por Orden de 22 de diciembre de 1997 del Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

AZTI se erige así en uno de los Centros Tecnológicos integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y su actividad se incardina en el Plan de Ciencia-Tecnología-Sociedad y otros Planes Estratégicos como el de la Pesca y el de la Industria Alimentaria, que establece el marco estratégico de la política de innovación de esta Comunidad Autónoma. AZTI participa, de este modo, como agente impulsor del desarrollo del conjunto del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y colabora en conformar una oferta integral y de excelencia que permita satisfacer una demanda tecnológica de la Fundación y de una sociedad, cada vez más sofisticada.

La coyuntura económica de nuestro entorno y la evolución previsible para los próximos años sigue presentando incertidumbres ante la situación de crisis generalizada que ha venido afectando a todos los sectores de la economía. Así, en un entorno que sigue siendo complejo, AZTI sigue apostando por la innovación como palanca para mejorar la competitividad y optimización empresarial y como garantía de la estabilidad en el empleo.

El presente Convenio Colectivo de Empresa es una apuesta para conseguir, mediante la actualización de las condiciones de trabajo, el desarrollo y el crecimiento del potencial de AZTI, la sostenibilidad del empleo, la generación de recursos económicos suficientes para su reinversión en nuevos equipos y tecnologías, el desarrollo del plan tecnológico y la formación y el desarrollo profesional de las personas; objetivos en los que se hallan comprometidas las partes negociadoras que han tomado parte en la redacción del mismo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

ÁMBITOS

Artículo 1.– Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo se aplicarán a todos los centros de trabajo de Fundación AZTI-AZTI Fundazioa.

Se entiende por centro de trabajo aquella unidad productiva y de servicios con organización específica, que sea dada de alta como tal ante la autoridad laboral y que, de acuerdo con las finalidades de la Fundación, realice actividades características de esta.

Artículo 2.– Ámbito personal.

a) El presente Convenio Colectivo resulta de aplicación a todas aquellas personas trabajadoras que estén vinculadas con la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa por medio de una relación laboral ordinaria.

b) Quedan expresamente excluidos/as de la aplicación del presente Convenio:

b.1.– La Dirección General, las Direcciones de las Unidades de Negocio y de las Áreas Corporativas.

b.2.– Las personas cuyas relaciones con AZTI se rijan por el derecho administrativo.

b.3.– Las personas posgraduadas realizando formación, bien sea en régimen de becario/a o en régimen de «stage» o de prácticas no laborales.

b.4.– Los/as profesionales que en libre ejercicio de su actividad pudieran concertar la prestación de servicios o la realización de estudios y proyectos, mediante la percepción de cantidades a tanto alzado en concepto de honorarios, sin sujeción a jornada determinada y que por ello no figuran en la plantilla de AZTI.

b.5.– Los/as contratistas de obras de gestión y de servicios.

Artículo 3.– Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, con independencia de la fecha de registro por parte de la Dirección de Trabajo del Gobierno Vasco y su correspondiente publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

CAPÍTULO 2

DENUNCIA, REVISIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO

Artículo 4.– El presente Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, a partir del 1 de enero del 2027 si no mediare expresa denuncia del mismo por cualesquiera de las partes firmantes con una antelación de dos meses al término de su vigencia.

Artículo 5.– No obstante lo anterior, previa negociación con la representación de las personas trabajadoras, la Fundación elaborará anualmente el calendario laboral, para su efectividad a partir del 1 de enero de cada año.

Artículo 6.– Una vez denunciado y hasta que no se logre el acuerdo que lo sustituya continuará en vigor el presente Convenio.

Artículo 7.– Las condiciones pactadas formarán un todo único e indivisible y serán consideradas globalmente, en conjunto anual, absorbiéndose todas las otras existentes a la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 8.– Interpretación sistemática e integrativa.

El presente Convenio tiene un carácter indivisible a todos los efectos, en el sentido de que las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente desde el contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 9.– Garantías «ad personam».

Se respetarán las situaciones económicas personales que con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 10.– Conflictividad laboral.

Las partes firmantes del Convenio se comprometen a agotar la vía de diálogo, antes de adoptar las medidas disciplinarias o actitudes conflictivas colectivas.

Artículo 11.– Comisión Paritaria.

a) Con el fin de examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigencia y aplicación del Convenio Colectivo, se constituye una Comisión Paritaria. Dicha Comisión entenderá, asimismo, de lo relativo a todas las cuestiones de tipo laboral que afecten al personal incluido en el ámbito del Convenio.

b) Todos los conflictos sobre las cuestiones descritas en el apartado anterior serán sometidos con carácter previo a la Comisión Paritaria.

c) La Comisión Paritaria estará integrada por 1 persona titular de cada comité de empresa existente en la Fundación, esto es, 3 personas titulares por la parte social, y 3 representantes de AZTI. Los/las titulares podrán ser sustituidos/as libremente por las partes previo aviso a la celebración de la reunión correspondiente.

d) En las reuniones de la Comisión Paritaria, cada representación podrá contar con la asistencia de una persona asesora, la cual tendrá voz, pero no voto.

e) La convocatoria de la Comisión Paritaria se solicitará por escrito por cualquiera de las partes que la componen, con un mínimo de quince días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día, fecha y lugar de la reunión, siendo obligatoria la comparecencia por ambas partes. El período de tiempo entre la convocatoria y el día de la reunión podrá reducirse de mutuo acuerdo.

f) En el caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se someterán al procedimiento de Mediación establecido en el Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos voluntarios para la solución de conflictos laborales (PRECO) (BOPV N.º 66 de 4 de abril de 2000) No podrán realizarse ni seguirse medidas de presión ni de reclamación colectiva (administrativa o judicial) alguna hasta tanto el procedimiento de mediación no haya finalizado de acuerdo con las reglas previstas en el Acuerdo referido y sin avenencia.

Artículo 12.– Prelación normativa.

Las normas de este Convenio se aplicarán con carácter prioritario respecto a cualquier otra disposición o norma legal, salvo disposiciones de mínimos o de derecho necesario. En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal y convencional de aplicación.

En este sentido, y para el eventual caso de que durante la vigencia del presente convenio se modificase la normativa legal de aplicación a las condiciones laborales de las personas trabajadoras y esta contuviese cambios que, de forma individual o colectiva, afectasen regresivamente a las personas trabajadoras, las partes pactan expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, dichas condiciones regresivas no resultarían de aplicación, manteniéndose la normativa legal vigente a la firma del presente Convenio.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 13.– Organización del Trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Fundación y su aplicación práctica se realizará a través de las Direcciones de las Unidades de Negocio y de las Áreas

Corporativas de las distintas unidades orgánicas, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta previa e información reconocidos a las personas trabajadoras en el Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL: GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 14.– Clasificación profesional: grupos y categorías profesionales.

El personal afectado por este Convenio se clasificará conforme a los grupos y categorías profesionales que se detallan en el Anexo I del presente Convenio. Las funciones de cada categoría dentro de los grupos las realizarán exclusivamente los asignados en esa categoría.

La definición de las funciones que corresponden a cada grupo y categoría profesional y a cada puesto de trabajo estarán publicadas en la Intranet de AZTI.

TÍTULO IV

CONTRATACIÓN Y PROVISIÓN DE VACANTES

Artículo 15.– Contratación.

Se utilizarán las modalidades de contratación legalmente establecidas.

AZTI considera que la consolidación de los contratos temporales es una de las prioridades de la organización con el fin de dar estabilidad a la plantilla y se compromete a no superar el 30 % de contratación temporal en relación con la plantilla sujeta a Convenio de la misma. Dicho porcentaje se calculará sobre la base de las previsiones del Plan Estratégico. AZTI podrá exceder dicho porcentaje cuando concurren razones organizativas, de producción o causas similares que así lo requieran motivadas por la realización de proyectos específicos. En el excepcional caso de que este límite se supere por un periodo mayor a 6 meses deberá contar con el visto bueno de la comisión paritaria.

Artículo 16.– Período de prueba.

El periodo de prueba en ningún caso podrá exceder de seis meses para las personas trabajadoras encuadradas en los Grupos I y II, ni de dos meses para las demás personas trabajadoras.

Durante este período, tanto AZTI como la persona trabajadora podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo el percibo de las retribuciones devengadas.

El periodo de prueba computará en todo caso a efectos de antigüedad de la persona trabajadora.

Artículo 17.– Provisión de vacantes y nuevos puestos de trabajo.

a) Cada puesto de trabajo vacante o de nueva creación en AZTI salvo los que se califiquen de libre designación, se cubrirá a través de los procedimientos propios (IT procesos de selección) de los que se dote la Fundación y será comunicado a lo/as delegado/as del Comité de Empresa, así como publicado internamente.

b) A estos puestos de trabajo vacantes o de nueva creación tendrán acceso aquellas personas que, en el momento de hacer la solicitud, acrediten una antigüedad mínima en plantilla de 2 años

y reúnan los requisitos de formación y/o trayectoria profesional exigibles para la plaza convocada, excepto en el caso de renovaciones de contratos temporales del personal que previamente haya pasado por un proceso interno de selección.

c) En el caso de haber solicitudes internas, las personas aspirantes serán sometidas a aquellas pruebas selectivas que la Fundación, oída la representación del personal, considere necesarias en concordancia con la clasificación profesional y puesto de trabajo a ocupar.

d) En el supuesto de que no se encontrase candidato/a apto/a entre el personal de la Fundación, se procederá a la selección de una persona externa, bien recurriendo a perfiles disponibles por la Fundación y/o procediendo a difusión externa.

e) La difusión externa a la que hace referencia el apartado d) podrá realizarse de manera simultánea a la publicación interna, si así lo considera la Fundación. No obstante, el proceso de selección de personal externo no comenzará hasta que exista resolución del proceso interno, de acuerdo con el procedimiento recogido en la IT correspondiente.

f) Con el objeto de disponer de procedimientos ágiles ante múltiples casuísticas se reconocen las siguientes salvedades, sin ser estrictamente necesario aplicar los apartados anteriores:

f.1.– Los que se califiquen de libre designación.

f.2.– Los que tengan una duración inferior a un año no prorrogables.

f.3.– Los que puedan ser cubiertos por personas que hayan superado un proceso de selección público oficial (Ikertalent o similares).

f.4.– Los que puedan ser cubiertos por personas que hayan quedado finalistas en un proceso de selección en AZTI para un puesto de similar contenido y requerimientos.

f.5.– Los que tengan una duración indeterminada incluyendo duraciones superiores a un año si están destinados a sustituir al titular de una plaza con reserva de puesto de trabajo y mientras dure su ausencia.

g) En cualquier caso, con carácter general, se invitará a la representación del personal a participar como observador/a en los procesos selectivos que se sigan para la cobertura de vacantes a través de las diversas modalidades de contratación de duración determinada, de aplicación conforme al ordenamiento jurídico vigente.

h) El tribunal estará compuesto por las personas designadas por la dirección de la Fundación.

i) El desempeño de funciones de superior categoría, regulado en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, en ningún caso, consolidará la categoría del puesto transitoriamente desempeñado. Si se prolonga el desempeño de la función de superior categoría por un período de tiempo superior al recogido en el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de una necesidad continuada de trabajo, se ofertará dicha plaza por el procedimiento establecido en el apartado (a) o por el procedimiento establecido en la Fundación para el ascenso de categoría.

TÍTULO V

MOVILIDAD DEL PERSONAL

Artículo 18.– Movilidad funcional y geográfica del personal.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio, por necesidades de servicio justificadas, deberá estar dispuesto al desplazamiento temporal entre los centros de la Fundación-AZTI-Funda-

ziona, así como a otros puntos que por su trabajo lo haga aconsejable, percibiendo la compensación de gastos correspondiente y en cualquier caso ateniéndose a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores respecto a movilidad geográfica.

En cuanto a la movilidad funcional, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores con la especificidad ya señalada en el artículo 17.c) anterior.

TÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIA

Artículo 19.— Tiempo de trabajo.

La jornada de trabajo normalizada para el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será, durante toda su vigencia, de 1670 horas anuales de trabajo efectivo, distribuidas en los términos legalmente establecidos y conforme a las pautas previstas en el Anexo II del presente Convenio.

Teniendo en cuenta que una de las actividades de la Fundación es la investigación oceanográfica y pesquera y que ello conlleva desplazamientos en buques para campañas, el personal podrá ser requerido para efectuar actividades de investigación o auxiliares en el mar, entendiéndose que tal actividad está incluida en la propia naturaleza del puesto de trabajo. Dichas actividades, como jornadas especiales, se regularán por el RD 1561/95 de 21 de septiembre, y normas de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado RD sobre regulación de jornada, las horas de trabajo que rebasen la jornada diaria o máxima semanal pactada, pero que no superen la jornada máxima anual pactada o de ciclos inferiores en su distribución semanal, no tendrán la naturaleza de extraordinaria.

En consecuencia, dado que por razones de servicio se deben realizar jornadas u horarios especiales, distintos a las establecidas con carácter general, para campañas oceanográficas en buques propios, arrendados o concertados por la Dirección, se elaborará para el personal afectado un calendario laboral específico en el plazo de un mes a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 20.— Descanso entre cada jornada.

Cualquiera que sea el régimen de organización del trabajo, entre el final de una jornada ordinaria y comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo 12 horas, salvo cuando el personal se encuentre embarcado en campaña en el mar o realizando un trabajo en instalaciones de los clientes, comités científicos, congresos y/o actividades similares y/o extraordinarias, debiendo adaptar su trabajo a las necesidades de la misma y al régimen del barco y de funcionamiento del cliente, sin perjuicio de aplicación de la letra b del artículo siguiente.

Artículo 21.— Horas extraordinarias.

Al objeto de favorecer la creación de empleo, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y 22, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada máxima de trabajo pactada en el presente Convenio, cualquiera que sea la distribución de la misma (regular o irregular) entendiéndose por tal la de 40 horas semanales de trabajo efectivo o de 9 horas diarias en jornada de invierno y la de 7,5 horas diarias y de 32,5 horas semanales en jornada de verano y que no superen las horas totales anuales según dispone el artículo 34 ET. Este límite tiene la excepción en aquellos períodos de tiempo con una distribución irregular de la jornada ordinaria y de las jornadas de la mar que deben regirse por lo señalado en el artículo 22.

Criterios de aplicación:

a) Horas extraordinarias habituales: Supresión total y absoluta.

b) Horas extraordinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en los turnos de personal, labores de mantenimiento u otras circunstancias de carácter urgente y/o estructural derivada de la actividad o servicio del que se trate: Mantenimiento siempre y cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas legal o reglamentariamente.

En todo caso el número de horas extras no podrá exceder de 80 al año por persona trabajadora. Las horas de campaña en el mar se considerarán como régimen especial y no se incluirán en dicho cómputo.

Las horas extraordinarias que se realicen por encima de la jornada ordinaria anual se compensarán, con carácter general, con descanso compensatorio a razón 1,75 horas si la hora extraordinaria es realizada en día laborable y a razón de 2 horas si la hora extraordinaria es excepcionalmente realizada en sábado, festivo o nocturno, salvo las de campaña en el mar que tienen su específica regulación en el artículo 22 siguiente. En el caso de que una persona trabajadora lo desee podrá optar a una compensación económica recogida en el Anexo III por trabajo en fin de semana y festivo, dando lugar en dicho caso a una compensación de una hora por cada hora extraordinaria trabajada. Cuando el trabajo se deba realizar fuera de las instalaciones de AZTI las horas de desplazamiento hasta el lugar de la realización de los trabajos serán consideradas a todos los efectos como horas de trabajo efectivo. Por el contrario, no se computarán como horas de trabajo efectivo las horas de presencia en barcos.

A los efectos de compensación, el sábado se computará como jornada laboral ordinaria cuando de lunes a viernes no se hubiera alcanzado la jornada semanal prevista.

La compensación de las horas extraordinarias con descanso compensatorio se realizará, salvo acuerdo en contrario, hasta el 31 de enero al año siguiente a su realización. Dicha compensación podrá disfrutarse en «puentes», siempre que dicho extremo venga expresamente autorizado por la Dirección de la Unidad o Área correspondiente.

Los incrementos de jornada y los períodos de disfrute de las compensaciones que de ella se deriven, según lo contenido en el presente artículo 21, deberán contar siempre con la aprobación de las personas responsables de las Unidades o Áreas, atendiendo a la ordenación del trabajo y de acuerdo con los proyectos y servicios a realizar.

La interpretación consensuada para los casos más habituales, que deberá ser empleada en caso de conflicto, es la recogida en el Manual de Distribución del Trabajo pactado con la Dirección de AZTI y que se encuentra en la Intranet de la organización.

Artículo 22.– Jornadas en el mar.

El régimen del personal de la Fundación que realice actividades en el mar y en concreto en campañas, se regulará por las normas de este título VI y por lo establecido en el R.D. 1561/95 de 21 de septiembre.

Tendrá la consideración de campaña a estos efectos las estancias de 2 o más días consecutivos embarcados.

El personal en campaña se ajustará a las órdenes del/a jefe/a de la misma. La jornada del personal embarcado se adaptará a las necesidades de la organización del trabajo.

1.– Como compensación se establece la siguiente: Por día festivo, computando a estos efectos sábados y domingos, 1 día laborable libre.

2.– Los criterios de compensación teniendo en cuenta la organización del trabajo son los siguientes y los presentes en el Anexo II:

a) El primer día preferentemente el inmediatamente siguiente a la vuelta de la campaña, salvo que la manipulación de las muestras aconsejara lo contrario.

b) Los domingos y festivos contemplados en el calendario laboral que se debitan por campaña, se compensarán preferentemente dentro del mes de su realización.

Todo ello con la aprobación de la Dirección de la Unidad de Negocio o quien delegue, atendiendo a las necesidades de ordenación del trabajo y con previa solicitud de al menos cuatro días de antelación.

3.– El personal embarcado en campañas percibirá, además, las siguientes compensaciones económicas y como complemento de carácter salarial:

Días de Mar 2024.

Mar Jefatura Campaña Fin de Semana: 139,15.

Mar Jefatura Campaña Fin de Semana Pesquero: 153,08.

Mar Jefatura Campaña Laborable: 80,87.

Mar Jefatura Campaña Laborable Pesquero: 88,93.

Mar Personal Fin de Semana: 110,00.

Mar Personal Fin de Semana Pesquero: 120,97.

Mar Personal Laborable: 66,26.

Mar Personal Laborable Pesquero: 72,90.

Artículo 23.– Vacaciones.

a) Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio, de una vacación retribuida de un mes natural o de los días que en proporción les corresponda.

b) Para las personas que no alcancen el año de servicio la duración vacacional será proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso o reingreso, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

c) Las vacaciones no podrán ser compensadas ni en todo ni en parte en metálico, excepto cuando en el transcurso del año se produzca la extinción de la relación de empleo de la persona trabajadora, o sea declarada esta en la situación de excedencia o suspensión de contrato y aún no haya disfrutado o completado en su total disfrute el período vacacional.

d) En los supuestos excepcionales a que se refiere el apartado anterior de este artículo, la persona trabajadora tendrá derecho a que se le abone la parte proporcional de vacaciones que le queden por disfrutar según el número de meses trabajados en lo que lleve de año, a razón de 2,5 días naturales por mes, y computándose proporcionalmente cualquier fracción del mismo. En

caso de que la causa de extinción de la relación de empleo de la persona trabajadora sea el fallecimiento de esta, el referido abono se satisfará a sus causahabientes.

e) Período vacacional.

e.1.– El período vacacional será preferentemente el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Con carácter excepcional y motivado por razones de trabajo, las Direcciones de las Unidades de Negocio y de las Áreas Corporativas podrán proponer fechas distintas.

e.2.– Existirá la posibilidad, dentro del citado período, de disfrutar las vacaciones partidas en fracciones en función de las necesidades del trabajo y con la aprobación de Direcciones de las Unidades de Negocio y de las Áreas Corporativas con un mínimo de una semana natural en la fracción menor.

e.3.– Si bien lo indicado en los apartados precedentes constituye la norma general, la Dirección, con el conforme de la Dirección de la Unidad de Negocio respectiva, podrá autorizar el disfrute de una semana, o de un mes, en fechas distintas de las señaladas en el apartado e.1) cuando circunstancias personales debidamente motivadas lo justificaran.

Las solicitudes de estos casos deberán efectuarse con un plazo mínimo de antelación de un mes sobre la fecha prevista de disfrute, debiendo ser contestadas por la Dirección de la Unidad de Negocio con una antelación mínima de 15 días sobre dicha fecha. Las solicitudes resueltas desfavorablemente, así como las incidencias que se produzcan en la elaboración del cuadro de vacaciones, deberán ser analizadas por la Comisión Paritaria.

e.4.– Cuando la Dirección de la Unidad de Negocio, por necesidades de servicio, señale al personal la fecha de disfrute de las vacaciones fuera del período señalado en el punto e.1), de junio a septiembre, compensará a dicho personal con una ampliación de su período vacacional en proporción a los días desplazados fuera del período habitual de vacaciones con un límite máximo de 5 días laborables. No se realizará dicha ampliación cuando sea a iniciativa de la persona trabajadora.

e.5.– Lo señalado en los apartados e.1, e.2 y e.3 se deberá efectuar sin perjuicio de la obligación de realizar la recuperación horaria consiguiente, al objeto de lograr el cuadro a la jornada de trabajo efectiva anual. La forma de recuperación será a propuesta de la persona interesada e informada por la la Dirección de la Unidad de Negocio, motivándola con las necesidades del servicio prestado.

f) Cuando el disfrute de las vacaciones anuales sea interrumpido por situaciones de incapacidad temporal o por situaciones de suspensión del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores y en el ordenamiento jurídico laboral.

g) En caso de que la Fundación, por necesidades de servicio, modificase la fecha de disfrute de las vacaciones con menos de 15 días de antelación, la persona trabajadora tendrá derecho a que se le abonen los gastos que por tal motivo se hubiere irrogado, previa presentación de documentos justificativos de los mismos, siempre que no exista negligencia de la persona trabajadora en la asunción de dichos gastos y dará derecho a disfrutar de un día de vacaciones por semana trabajada fuera del período vacacional pactado.

Artículo 24.– Licencias y permisos.

a) El contrato de trabajo se suspenderá, teniendo derecho la persona trabajadora a un complemento sobre las prestaciones públicas a percibir en tales supuestos hasta el 100 % de su retribución fija ordinaria, en las circunstancias de:

a.1.– Nacimiento y cuidado del menor.

b) El personal incluido en el ámbito de este Convenio, tendrá derecho a una licencia retribuida por el tiempo y los motivos que a continuación se detallan:

- b.1.– Licencia por nacimiento de hijo/a.
- b.2.– Licencia por matrimonio (o constitución en pareja de hecho) propios, o de parientes.
- b.3.– Licencia por enfermedad grave de parientes.
- b.4.– Licencia por fallecimiento de parientes.
- b.5.– Licencia por deberes inexcusables de carácter público o personal.
- b.6.– Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual.
- b.7.– Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical o de personal.
- b.8.– Días de libre disposición.

c) Asimismo, podrán concederse los permisos que a continuación se describen y de acuerdo con las normas que en ellos se establecen. Estos son:

- c.1.– Cuidado de menores o personas con minusvalía física, psíquica o sensorial.
- c.2.– Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la función o puesto que desempeñe.
- c.3.– Realización de estudios no directamente relacionados con la plaza desempeñada.
- c.4.– Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.
- c.5.– Asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical.
- c.6.– Permiso por asuntos propios.
- c.7.– Permiso por causas meteorológicas.
- c.8.– Permiso por nacimiento prematuro.
- c.9.– Permiso por causa de fuerza mayor por motivos familiares urgentes.

Las recuperaciones horarias derivadas de permisos no retribuidos deberán ser acordadas con la dirección de la Unidad de negocio /Área Corporativa correspondiente y motivadas por las necesidades del servicio.

La concesión de licencias y permisos corresponderá a la Dirección o en quien ella delegue, quien en su caso emitirá al efecto la oportuna autorización. En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para que la ausencia de la persona trabajadora que disfrute la licencia o permiso no produzca detrimento del servicio.

Artículo 25.– Incompatibilidad entre licencias y permisos.

Salvo en el supuesto de compatibilidad entre la pausa para lactancia y reducción de la jornada para el cuidado de menores o personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, en ningún otro caso podrá simultanearse el disfrute de más de una de las modalidades de licencias y permisos previstos en el artículo anterior. Durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias no se podrá hacer uso de las licencias o permisos retribuidos.

Artículo 26.– Reingreso al puesto de trabajo.

Transcurrido el período de disfrute de las licencias y permisos correspondientes, las personas trabajadoras deberán reintegrarse inmediatamente a sus respectivos puestos de trabajo, y justificar su ausencia so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 27.– Incapacidad Temporal.

a) La Incapacidad temporal por enfermedad común o profesional y por accidente no laboral o laboral dará lugar a la suspensión del contrato de trabajo por los períodos previstos en la legislación de Seguridad Social.

b) Los supuestos de Incapacidad temporal podrán ser controlados por la Dirección en la forma que estime oportuna, con los criterios informadores del artículo 20.4 del E.T.

c) En caso de Incapacidad temporal de enfermedad o accidente, las personas trabajadoras percibirán el 100 % de las retribuciones, hasta el tope máximo de 18 meses.

Agotado el período de 18 meses y siempre que durante el mismo la persona trabajadora haya formulado solicitud de reconocimiento de una incapacidad permanente, esta tendrá derecho a percibir las retribuciones que viniera percibiendo durante la situación de IT hasta el momento en que se resuelva en primera instancia el expediente de incapacidad. Para los supuestos en los que prevea la posibilidad de recuperación una vez transcurridos los 18 meses, y por tanto no proceda la solicitud de incapacidad permanente, la Comisión Paritaria a la vista de los informes médicos que se estimen oportunos, decidirá si se mantiene o no el reconocimiento de las retribuciones hasta la fecha en la que sea dada de alta.

d) La realización de trabajos remunerados o actividades lucrativas durante el período de incapacidad temporal por parte de la persona trabajadora será considerada como falta muy grave y sancionada conforme se dispone el régimen disciplinario de este Convenio.

e) La persona trabajadora que prolongue voluntaria e injustificadamente el estado de enfermedad o accidente, con independencia de cualesquiera otras responsabilidades, incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

Lo previsto en la letra c) en cuanto a percepción de retribuciones será de aplicación, también, al supuesto de suspensión del contrato de trabajo por paternidad a que se refiere el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.– Suspensión por gestación, alumbramiento y lactancia.

a) En los supuestos de parto, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose el periodo de suspensión ininterrumpida del contrato de trabajo a 21 semanas.

b) La persona trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones de media hora cada una cuando la destinen al cuidado del lactante menor de 12 meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La persona trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en una hora con la misma finalidad. Cabrá la acumulación de las horas de cuidado del lactante a cambio de la renuncia a la pausa diaria que le correspondería hasta que su hijo/a cumpliera 12 meses. En lo no previsto en este punto, se aplicaría lo establecido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores vigente en cada momento.

c) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la Fundación y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 29.— Suspensión por adopción.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 48, ampliándose el periodo de suspensión ininterrumpida del contrato de trabajo a 21 semanas.

La duración de la licencia será la misma en supuestos de acogimiento de menores de seis años, menores con discapacidad o minusvalía o que por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

Artículo 30.— Suspensión por nacimiento y cuidado del menor.

En los supuestos de nacimiento de hijo/a, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la persona trabajadora tendrá derecho a la suspensión del contrato en los términos previstos en el artículo 48.7 del Estatuto de los Trabajadores, siendo esta suspensión independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 28. a) del presente convenio.

Artículo 31.— Licencia por matrimonio propio o de parientes.

a) Por razón de matrimonio propio, la persona trabajadora tendrá derecho a una licencia de 21 días naturales de duración, que podrán disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período. Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, solicitándolo con un plazo mínimo de 15 días de antelación a la Dirección.

b) Los derechos reconocidos en el párrafo anterior corresponderán, asimismo, a la persona trabajadora que se constituya en pareja de hecho, debiendo acreditar tal condición a la Dirección de la Fundación, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento conjunto con su pareja.

c) Cuando el matrimonio lo contraigan padres/madres, padres/madres políticos/as, hermanos/as, hermanos/as políticos/as, hijos/as, nietos/as o abuelos/as de la persona trabajadora, esta tendrá derecho a una licencia de un día natural en la fecha de la celebración, que se ampliará a 3 días naturales si esta se efectuase a más de 150 km. del lugar de residencia de la persona trabajadora.

Artículo 32.— Licencia por enfermedad grave de parientes.

a) La licencia a que tiene derecho la persona trabajadora por concepto de accidente o enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, contiene el siguiente período de duración mientras persista el hecho causante: 5 días laborales en el caso del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

b) El citado período de licencia se ampliará en dos días naturales (uno de ida y otro de retorno) más si los hechos motivados se produjeran a más de 150 km. del lugar de residencia habitual de la persona trabajadora.

c) En los casos de enfermedad grave justificada de familiares de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, la persona trabajadora tendrá derecho a una segunda licencia por el mismo período de duración, pasados 30 días consecutivos desde la finalización de la primera licencia, pero ello sin que sea de aplicación la ampliación por distancia de la residencia habitual.

d) A los efectos anteriores, se entenderá por enfermedad grave, la así considerada por los correspondientes servicios médicos.

Artículo 33.— Licencia por fallecimiento.

a) La persona trabajadora tendrá derecho a 3 días laborales en el caso de familiares de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado, y 5 días naturales en el caso de familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad.

b) El citado período de licencia se ampliará en dos días más si los hechos motivados se producen a más de 150 km. del lugar de residencia habitual de la persona trabajadora.

Artículo 34.— Licencia por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

a) Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, las personas trabajadoras tendrán derecho a una licencia por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando tal deber no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo y se justifique debidamente.

b) A estos efectos se considerarán deberes inexcusables de carácter público o personal los siguientes:

– Citaciones de Juzgados, Comisarías, Administraciones Públicas o Militares, D.N.I., Pasa-
porte, Certificados y Registros en Centros Oficiales.

– Acompañamiento a parientes con minusvalía psíquica o física hasta segundo grado de con-
sanguinidad o afinidad, a la realización de trámites puntuales en razón de su estado.

– Examen o renovación del carné de conducir.

– La asistencia a las reuniones de los Órganos de Gobierno y Comisiones Dependientes de los mismos de que formen parte en su calidad de cargo electivo como concejal/a, diputado/a, juntero/a o parlamentario/a, con los límites del artículo 37 apartado d) del E.T.

Artículo 35.— Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual.

Con motivo de efectuarse el traslado o mudanza del domicilio habitual de una persona tra-
bajadora, esta tendrá derecho a una licencia de 2 días naturales de duración, justificándolo con
certificado de empadronamiento.

Artículo 36.— Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical o de personal.

a) Las personas trabajadoras que ejerzan funciones de representación sindical o de personal, y al amparo de lo establecido en el Convenio, tendrán derecho a disfrutar de la correspondiente licencia de conformidad con las circunstancias, plazos, requisitos y prescripciones que se esta-
blezcan en la normativa vigente y las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

b) En todo caso, las personas trabajadoras que formen parte de la mesa negociadora del Con-
venio tendrán derecho a una licencia retribuida por el tiempo necesario para asistir a cuantas
reuniones oficialmente convocadas por la Secretaría de la Mesa conlleve la sustentación de la
negociación colectiva, con la obligación por su parte, de dar cuenta, previamente, a la persona de
la que dependa jerárquicamente de las ausencias de trabajo derivadas de tal contingencia.

Artículo 37.– Días de libre disposición.

Siempre que la organización del trabajo en la Fundación no se vea alterada y previa aprobación de la Dirección de la Unidad o Área Corporativa, las personas trabajadoras tendrán derecho, por año natural y a partir del 1 de enero de 2023, a dos días retribuidos de libre disposición que deberán ser disfrutados dentro del año natural.

En ningún caso dichos días podrán acumularse al disfrute del período vacacional regulado en el artículo 23 del presente Convenio.

Artículo 38.– Permiso por cuidado de menores o personas con discapacidad psíquicos, física o sensorial.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo alguna persona menor de catorce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. La determinación de la reducción de la jornada se realizará sobre la jornada diaria.

La persona que se acoja a este permiso estará obligada a preavisar con 15 días tanto al inicio como a la finalización de su reducción de jornada.

Artículo 39.– Permiso por realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

a) Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional referidos a materias directamente relacionadas con las funciones o puesto que desempeñan, podrá concederse permiso a las personas trabajadoras que sean admitidas a la realización de los mismos en centros de formación de carácter oficial.

b) El período de duración de este permiso no podrá exceder del equivalente a un curso académico.

En los casos en que el permiso se solicite para la realización de estudios oficiales, se podrá conceder, con carácter general hasta el 10 % de la plantilla, hasta tres meses continuados por una sola vez y con una periodicidad anual, sin perjuicio de que en supuestos excepcionales justificados y cubiertas las necesidades de servicio puedan superarse el citado porcentaje.

c) Cuando la asistencia a los estudios o cursos sea a requerimiento de la Dirección, los gastos realizados serán compensados de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del presente Convenio.

Artículo 40.– Permiso para la realización de estudios no directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

Para la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado, las personas trabajadoras tendrán derecho al permiso del tiempo necesario para concurrir a exámenes académicos en centros oficiales u homologados, a razón de hasta un día natural por cada prueba de examen a efectuar, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, y presentando siempre el correspondiente justificante.

Dicho permiso se ampliará a dos días naturales si el examen se realiza a más de 150 km. del lugar de residencia del examinado. Este permiso será retribuido.

Artículo 41.– Permiso para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.

Las personas trabajadoras tienen derecho a permiso para acudir tanto por necesidades propias como por las necesidades del/a hijo/a menor de catorce años o de personas con discapacidad

física, psíquica o sensorial a su cargo para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando las asistencias estén debidamente justificadas y los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de horas de trabajo. La duración de este permiso, con carácter general, será como máximo de cuatro horas, salvo casos excepcionales debidamente acreditados. Dicho permiso será retribuido.

Artículo 42.– Permiso para asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical.

a) Podrá concederse permiso a las personas trabajadoras para la asistencia a congresos, cursos, cursillos, seminarios, simposios, encuentros, certámenes, coloquios, conferencias, reuniones, jornadas y demás eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical, de acuerdo con las necesidades de servicio, previa autorización de la Dirección de Negocio o Área correspondiente.

b) El permiso, solicitado por iniciativa de la persona trabajadora, no causará derecho al abono de indemnización alguna, por ningún concepto, ni tan siquiera por dietas, gastos de viaje, estancia, o inscripción, que correrán a cargo de la persona interesada. Este permiso será retribuido.

Artículo 43.– Permiso por asuntos propios.

Toda persona trabajadora tendrá derecho a solicitar un permiso por asuntos propios, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en los siguientes apartados:

a) El permiso por asuntos propios, salvo causas muy justificadas, solo podrá solicitarse después de haber transcurrido un año del ingreso o reingreso en el servicio activo.

b) Los permisos concedidos por asuntos propios no darán lugar a retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada 2 años.

En los casos en que el permiso se solicite para la realización de estudios oficiales, se podrá conceder, con carácter general hasta el 10 % de la plantilla, hasta tres meses continuados por una sola vez y con una periodicidad anual, sin perjuicio de que en supuestos excepcionales justificados y cubiertas las necesidades de servicio puedan superarse el citado porcentaje.

c) La concesión de este permiso estará subordinada a las necesidades del servicio.

Artículo 44.– Permiso por causas meteorológicas.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concorra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la Fundación de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la Fundación podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9

de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

Artículo 45.– Permiso por nacimiento prematuro.

En el caso de nacimientos de hijos/hijas prematuros/as (antes de la semana 37 de gestación) o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados tras el parto, corresponderá a los progenitores una hora diaria de permiso retribuido para ausentarse del trabajo. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Artículo 46.– Permiso por causa de fuerza mayor por motivos familiares urgentes.

La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas con-vivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

Artículo 47.– Suspensión de la relación laboral por motivo de privación de libertad.

La persona trabajadora cuya relación laboral se encuentre suspendida por motivo de privación de libertad, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo hasta tanto no recaiga sentencia condenatoria firme, no percibiendo retribución alguna mientras permanezca en tal situación.

Artículo 48.– Excedencia.

a) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) Asimismo, la persona trabajadora que ejerza o sea llamada a ejercer o desempeñar un cargo sindical en los órganos de dirección, provincial, autonómico o estatal de una organización sindical más representativa tendrá derecho a una excedencia forzosa con derecho a reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo, debiendo reincorporarse a su puesto dentro del mes siguiente a la fecha de cese.

c) La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la Fundación de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

d) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser

convocada por la Fundación, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

e) La persona trabajadora excedente, a la que se refiere el apartado (c), conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran.

f) Las personas trabajadoras que soliciten excedencia voluntaria y que su destino sea cualquier empresa en la que AZTI tenga alguna participación en su capital, tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad mientras permanezcan en el ejercicio del cargo, debiendo reincorporarse a su puesto dentro del mes siguiente a la fecha de cese.

g) Las personas trabajadoras que hayan sido víctimas de violencia de género acreditada mediante sentencia judicial firme, tendrán derecho a situarse de forma continuada y por una sola vez en situación de excedencia por un periodo mínimo de 4 meses y máximo de 5 años. Durante el primer año de excedencia la persona trabajadora tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo, conservando solo a partir de dicho plazo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran.

TÍTULO VII

ATENCIÓNES SOCIALES

Artículo 49.– Anticipos.

Las personas trabajadoras en activo, y dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, tendrán derecho a la concesión de anticipos ordinarios sin interés alguno de hasta el 100 % de su salario neto mensual, siempre y cuando no se prevea la finalización de la relación contractual antes de fin de mes. Dicho anticipo deberá ser compensado en la nómina correspondiente al mes solicitado, salvo causas excepcionales justificadas aprobadas por la Dirección.

Asimismo, para aquellas personas a las que se les practique cualquier tipo de retención mensual, la cuantía máxima del anticipo mensual será igual al 100 % del salario líquido mensual menos la retención anteriormente señalada.

Artículo 50.– Indemnizaciones por desplazamientos y gastos alojamiento y manutención.

Las personas trabajadoras que como consecuencia del cumplimiento de las necesidades del servicio deban realizar desplazamientos, tendrán derecho a percibir las siguientes compensaciones económicas:

– Como criterio general se utilizará el vehículo de la Fundación o medio colectivo de desplazamiento. Cuando ello no fuera posible, con la debida autorización, la utilización del vehículo propio se compensará a razón de 0,33 euro/kilómetro.

– Los desplazamientos ordenados por la Fundación darán lugar a la compensación de gastos de alojamiento y manutención que se justifiquen adecuadamente.

En los desplazamientos, la Administración de la Fundación AZTI, concertará el alojamiento y los viajes en los medios de transporte más adecuados, con agencias especializadas.

Artículo 51.– Póliza de seguro de vida, accidentes de coche y personales y responsabilidad civil.

Ambas partes acuerdan la obligación por parte de la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa de proceder a la suscripción para el personal incluido en su ámbito de aplicación, de los siguientes contratos de seguros:

a) Derivado de accidente (según condiciones generales de la póliza):

a.1.– Póliza de accidentes personales: Las coberturas capitales serán las siguientes:

a.2.– Fallecimiento por causa accidental: 36.000 euros.

a.3.– Invalidez permanente total, según cláusula de las condiciones generales del seguro contratado, independientes de la clasificación que hacen las normas de Seguridad Social: hasta 24.000 euros, según baremo de la póliza.

b) Fallecimiento por causa natural: 24.000 euros.

c) En caso de accidente durante el horario laboral usando el coche particular por motivos de trabajo, AZTI se haría cargo de un pago máximo para la reparación de 400 euros, siempre que se acredite que el accidente no ha sido por negligencia del/a conductor/a incumpliendo la legislación en vigor y este/a no disponga de seguro que cubra los gastos de reparación. Además, en caso de siniestro total, la Fundación concederá mediante el sistema de créditos previsto en el artículo 53 hasta un 80 % sobre precio medio de coche nuevo de 16.000 euros.

d) Responsabilidad civil para todo el personal destinado a la cobertura de la que eventualmente podría ser exigible por su actuación u omisión en el ejercicio de su actividad profesional por cuenta de la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa: La cobertura de esta póliza será de 300.000 euros como límite máximo de indemnización por siniestro.

La obligación de la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa se limita en este artículo exclusivamente a suscribir la póliza y a abonar la prima, sin que en ningún caso le afecten las cláusulas que puedan existir en la póliza conocidas por las personas trabajadoras.

Artículo 52.– Reconocimientos médicos.

Los servicios médicos contratados por la Fundación realizarán los reconocimientos médicos periódicos al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio de conformidad con lo especificado en los apartados siguientes:

a) Reconocimiento previo o de ingreso: Tendrá carácter obligatorio y se efectuará antes de la admisión de la persona trabajadora al servicio de la Fundación.

b) Reconocimiento periódico ordinario anual: Se realizará a todas las personas trabajadoras afectadas por el Convenio, incidiese o no en ellas riesgos para su salud.

Todos los reconocimientos ordinarios anuales tendrán carácter voluntario, sin perjuicio de la aplicación de la normativa legal de carácter general.

Artículo 53.– Préstamos de consumo.

Este artículo dispone del siguiente reglamento de tramitación y concesión:

El personal en activo, con relación laboral indefinida o temporales con la aprobación de la Dirección de AZTI, incluido en el ámbito de este Convenio, tendrá derecho a un préstamo de con-

sumo de conformidad con la normativa que a continuación se expone: Se considera préstamo de consumo al que se refiere al abono de cantidades a cargo de retribuciones correspondientes a un trabajo no realizado.

Primero.– El importe máximo de los préstamos a conceder será de 6.000 euros para la inversión en vivienda y compra de vehículo de la persona trabajadora y de 3.600 euros para los demás casos, para ello será necesario que concurra alguna de las circunstancias calificadas como necesidad urgente en el apartado cuarto. No obstante, en los supuestos e), f), g), h), i), j), k) y l) previstos en el citado apartado, el importe a conceder vendrá determinado, dentro del límite máximo señalado, por la cuantía que figure en los justificantes de gastos que, como documentos acreditativos de la necesidad urgente, debe adjuntar a su solicitud la persona peticionaria.

Segundo.– El plazo máximo de reintegro será de veinticuatro mensualidades. Estos préstamos no devengarán interés alguno, y podrán ser reintegrados en plazo inferior al señalado como máximo.

Tercero.– No podrá concederse ningún nuevo préstamo mientras no se tuvieran liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad, es decir, no podrá tenerse más de un préstamo en vigor por solicitante. Asimismo, deberá transcurrir un mínimo de seis meses entre la cancelación de un préstamo y la solicitud de concesión de otro. No obstante, las causas contempladas en los apartados f) y g) serán incompatibles entre sí y otorgarán derecho a la concesión de un solo préstamo durante un período de diez años.

No se concederán excedencias voluntarias a beneficiarios de préstamos, en tanto en cuanto no haya sido reintegrado en su totalidad.

Cuarto.– El saldo máximo total de créditos vivos que se dará no excederá de 72.000 euros. Para ejercicios siguientes la dotación será igual al saldo de los créditos reintegrados.

Quinto.– Necesidades urgentes. Tendrán dicha consideración las derivadas de:

- a) Matrimonio de la persona solicitante.
- b) Divorcio, separación o nulidad del matrimonio de la persona solicitante.
- c) Fallecimiento del cónyuge o hijos/as.
- d) Nacimiento de hijos/as.
- e) Enfermedad o intervención quirúrgica grave de la persona solicitante.
- f) Adquisición de vivienda habitual. En este supuesto el importe del préstamo podrá ascender a 6.000 euros, siendo el plazo máximo de reintegro de 36 mensualidades.
- g) Amortización de créditos bancarios, con ocasión de adquisición de vivienda habitual.
- h) Realización de obras necesarias para la conservación de la vivienda.
- i) Adquisición de mobiliario.
- j) Gastos de matrícula derivados de estudios en centros oficiales, por parte de la persona solicitante.

k) Adquisición de vehículo. En este supuesto el importe del préstamo podrá ascender hasta 6.000 euros, siempre que sea vehículo nuevo. En el caso de que el vehículo sea de segunda mano, el préstamo no rebasará el 50 % del valor de compra con el tope señalado. El plazo máximo de reintegro de 36 mensualidades.

l) Otras circunstancias de análoga naturaleza que merezcan dicha calificación.

Sexto.– Tramitación. El plazo máximo para la presentación de solicitudes de préstamos será de dos meses a partir de la fecha del hecho causante. No obstante, podrán ser aceptadas solicitudes hechas durante el mes anterior a la fecha del hecho causante si van acompañadas del compromiso de presentar la acreditación documental correspondiente en el plazo de dos meses contados a partir de la concesión del préstamo. El incumplimiento de dicho compromiso acarrearía la cancelación inmediata del mismo.

Para la concesión de los préstamos de consumo, según el crédito existente, se establecerán listas de espera bimensual, ordenadas por orden de prioridad del hecho causante, de tal manera que la lista de un bimestre se coloca inmediatamente después de la del bimestre anterior, con independencia del orden de prioridades del apartado 5.

Los préstamos se ingresarán mediante transferencia bancaria en un plazo medio de 15 días a partir de su concesión. El reintegro se realizará detrayendo de las nóminas mensuales.

Se tendrá en cuenta, en igualdad de prioridades, el poder adquisitivo de las personas solicitantes a la hora de la concesión de los préstamos, considerando los ingresos de la unidad familiar y el número de miembros que dependan de las mismas.

La concesión será realizada o denegada por acuerdo de la Dirección. Contra dicho acuerdo cabe formular reclamación en el plazo de 15 días a partir de la notificación ante la comisión paritaria del Convenio, la cual resolverá con carácter definitivo.

Los criterios complementarios para el presente reglamento se establecerán por la Comisión paritaria.

Artículo 54.– Cursos de idiomas.

1.– Los cursos de idiomas se consideran como beneficio social, por lo que no serán incluidos, como norma general, en el Plan de formación.

2.– Dichos cursos podrán ser incluidos en dicho Plan en aquellos casos en que, por necesidades de trabajo, detectadas en el estudio de necesidades de formación, una persona trabajadora deba instruirse en un idioma determinado. Esta acción formativa se incluye en el Plan de Formación y AZTI asume el 100 % de los costes, desarrollándose como una actividad laboral más dentro de la jornada laboral.

Artículo 55.– Teletrabajo.

Con el objeto de favorecer la conciliación entre la vida laboral y familiar se establecerán mecanismos de incentivación del teletrabajo y la posibilidad de utilizar el centro de trabajo más próximo al lugar de residencia de la persona trabajadora.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 56.– Retribución Fija Anual.

El salario base anual a que tendrá derecho cada persona trabajadora de la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa afectada por el presente Convenio podrá fluctuar entre las bandas salariales mínima y máxima que se señalan en la siguiente tabla retributiva para cada puesto de trabajo existente:

Año 2024	Mínimo	Máximo
Investigador/a Principal	46.576,12	64.978,22
Investigador/a Sénior	43.080,14	53.572,84
Investigador/a	37.556,59	47.746,15
Asistente de Dirección	37.553,16	44.310,57
Analista Sénior / Administrativo/a Sénior	35.817,78	41.639,43
Jefatura de Mantenimiento / Patrón/a de Barco	32.292,69	45.382,63
Analista/Administrativo/a	29.699,55	35.817,78
Observador/a	29.699,55	35.817,78
Auxiliar	26.653,05	32.160,42
Muestreador/a	25.179,71	32.143,03

La retribución así determinada, no podrá ser inferior a la cifra indicada en la columna de «mínimo» ni superior a la cifra indicada en la columna «máximo» y será abonada a la persona trabajadora en catorce mensualidades de igual cuantía.

Con carácter excepcional debido a la actual situación de incertidumbre, para los años 2024, 2025 y 2026, las partes pactan el siguiente incremento salarial que se aplicará a la retribución fija y a los complementos salariales:

– Año 2024: IPC de Euskadi del año 2023 + 0,5 %.

– Año 2025: IPC de Euskadi del año 2024.

– Año 2026: En función del IPC de Euskadi del año 2025:

a) Si el IPC de Euskadi del 2025 es inferior o igual al 3 %: IPC de Euskadi del año 2025 + 0,25 %.

b) Si el IPC de Euskadi del 2025 es mayor al 3 % e inferior o igual al 4 %: IPC de Euskadi del año 2025 + 0,15 %.

c) Si el IPC de Euskadi del 2025 es mayor al 4 %: IPC de Euskadi del año 2025.

Artículo 57.– Retribución Variable Anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las personas trabajadoras de AZTI afectadas por el presente Convenio tendrán derecho a percibir, como incentivo a su buen hacer laboral y de acuerdo con los criterios que se definan conjuntamente entre la Dirección y la representación de las personas trabajadoras, un porcentaje sobre el excedente de la actividad de la Fundación

(según la información recogida en las cuentas auditadas de la Fundación), siempre que este sea positivo. Esta retribución se realizará en una única mensualidad. La parte del excedente de la actividad deberá ser distribuida entre todas las personas trabajadoras de AZTI con independencia de su centro de trabajo y se calculará aplicando los siguientes porcentajes:

Año	% incentivos sobre el excedente de la actividad	% del incentivo individual consolidable
2024, 2025 y 2026	24,30 %	20 %. Solo las personas con calificación en la valoración del rendimiento de Excelente y se consiga el 100 % del objetivo del cash-flow

En los años 2024, 2025 y 2026 la distribución del 24,30 % ponderado de los resultados positivos de la Fundación será de acuerdo con el siguiente criterio:

- 1/2 del 24,30 % ponderado en función del SBA de cada persona.
- 1/2 del 24,30 % ponderado en función de la multiplicación del SBA y la Valoración del Rendimiento personal de cada persona. Esta valoración del rendimiento personal se calculará medida el cumplimiento de los Objetivos Cuantitativos Personales y los Criterios (con un peso de 80 sobre 100) y Valores (con un peso de 20 sobre 100).

No obstante lo anterior, la comisión técnica compuesta por un representante de cada parte (Fundación y parte social) pactará la actualización de la valoración de rendimiento (VR) que sirve de base para el cálculo de la retribución variable. En caso de que en este plazo no se alcance tal acuerdo, se aplicará la VR conforme al modelo vigente.

Los objetivos de cada persona trabajadora que se utilizarán para la VR deberán acordarse con relación al tiempo trabajado por cada persona trabajadora en dicho año de forma que, aquellas personas trabajadoras que se vean afectadas por bajas de larga duración no tengan que llegar a los mismos objetivos que se hubieran trabajado el año completo.

Artículo 58.– Antigüedad.

Consistente en una cantidad igual y fija devengada por la prestación de 3 años de servicios efectivos, para cada uno de los grupos de titulación en las cuantías y grupos que se detallan en el Anexo I.

Será condición necesaria para la percepción de trienios ostentar la cualidad de personal laboral de la Fundación con contrato indefinido o con contrato de duración determinada (contrato de relevo, interinidad y/o eventual) durante 3 años consecutivos. En el caso del personal que, como consecuencia de un cambio de clasificación profesional, tenga un cambio de grupo de los que se detalla en el Anexo I, percibirá como cuantía la antigüedad total correspondiente al nuevo grupo.

A los efectos de cómputo de tiempo de servicios prestados, están excluidos expresamente los contratos formativos, el de formación en régimen de becario/a y asimismo y los contratos de prácticas sin percibo de retribuciones (becas o «stages»).

Por cada trienio perfeccionado la persona trabajadora tendrá derecho al complemento de antigüedad según las cuantías anuales recogidas en la siguiente tabla:

Antigüedades	2024
Grupo I	970,38
Grupo II	785,90
Grupo III	704,57
Grupo IV	566,53

El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del primero del mes siguiente a su vencimiento para los contratos comprendidos entre el día 1 y 15 de cada mes y a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento para los contratos comprendidos entre el día 16 y 31 de cada mes.

Artículo 59.– Complementos salariales.

Los complementos salariales son los que se especifican en el Anexo III.

TÍTULO IX

EUSKALDUNIZACIÓN

Artículo 60.– Euskaldunización y Alfabetización.

a) Criterios generales de actuación:

La Fundación AZTI-AZTI Fundazioa primará, como objetivo, la euskaldunización y la alfabetización, considerando prioritario la primera para la incorporación de su personal al uso del Euskera.

Dado que el aprendizaje del Euskera se entiende laborioso y requiere de gran esfuerzo personal, tendrán prioridad para acceso a las enseñanzas aquellas personas que hayan demostrado un interés previamente, por ejemplo por su participación en cursos, de acuerdo con el nivel alcanzado mediante las pruebas de conocimiento pertinente.

b) Vías de euskaldunización:

El personal al servicio de la Fundación AZTI-AZTI Fundazioa tendrá opción a las siguientes vías reglamentarias para el aprendizaje del Euskera:

b.1.– Realización de cursos homologados por HABE.

b.2.– Asistencia a internado o barnetegi.

El personal que asista a las clases señaladas en el apartado b.1, lo hará fuera del horario de trabajo, pero los gastos de matrícula correrán a cargo de AZTI, previa justificación de los gastos realizados y con certificado de asistencia y aprovechamiento de la Dirección del Centro o Euskaltegi.

Las personas que asistan a los internados mencionados en el apartado b.2, podrán hacerlo en calidad de «liberados», teniendo en cuenta que, para asistir a los mismos, será necesario obtener con carácter previo el nivel adecuado y superar una prueba de ingreso. Los criterios de nivel

exigido y el contenido de las pruebas a realizar serán marcados por la Dirección de AZTI y la de HABE. El calendario de asistencia a dichos internados deberá estar supeditado a las necesidades de los servicios, debiendo ser autorizado por la Dirección de AZTI.

c) Aprovechamiento de los cursos y evaluación:

Partiendo de la premisa que el objetivo de estos cursos es la capacitación del personal para el uso posterior del Euskera en el ámbito de su trabajo, tanto para la comunicación oral como la escrita, su duración estará sujeta a la aprobación de la Dirección previo informe de HABE en su caso.

Existirá un sistema de evaluación continua y de seguimiento del aprendizaje del Euskera en los centros. Al final de cada curso se realizará un informe personalizado sobre el grado de aprovechamiento y nivel alcanzado de cada una de las personas que hayan asistido a los cursos.

TÍTULO X

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 61.— Seguridad y Salud en el trabajo.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995 de 8 de noviembre), así como las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

La Fundación contará con una persona responsable de Seguridad y Salud que será la responsable de desarrollar e implantar los planes de acción preventiva para la prevención de riesgos. Entre las personas que conforman los Comités de Empresa se nombrarán los/as Delegados/as de Prevención que formarán parte del Comité de Seguridad y Salud. Se crea el Comité de Seguridad y Salud formado por personas en representación de la Fundación y personas en representación de las personas trabajadoras. Por último, se crea el Servicio de Prevención con personal propio asignado.

Las reclamaciones en materia de Seguridad y Salud se plantearán ante el Comité Seguridad y Salud con el fin de analizar y resolver las cuestiones planteadas en esta materia.

Las responsabilidades en materia de Seguridad y Salud serán las siguientes:

a) De la Fundación: facilitar los medios preventivos oportunos para minimizar los riesgos, informar a las personas trabajadoras de los riesgos y medidas preventivas y aportar la formación necesaria a las personas trabajadoras.

b) De las personas trabajadoras: corresponde a cada persona trabajadora velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que puede afectar su actividad profesional y en particular:

– Deberán usar correctamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

– Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados.

– No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.

– Informar a su superior/a directo/a y a las personas trabajadoras designadas para realizar actividades de protección y de prevención, acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.

– Contribuir y cooperar para que se puedan garantizar condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.

c) De los/as Delegados/as de Prevención:

– Colaborar en la mejora de la prevención.

– Fomentar la colaboración de las personas trabajadoras en los temas de seguridad y salud.

– Controlar la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

– Acompañar al servicio de prevención en sus inspecciones.

– Realizar inspecciones planeadas para verificar el incumplimiento de las medidas preventivas.

– Ser informados/as de los accidentes y enfermedades.

– Proponer la paralización de actividades cuando el desarrollo de estas entrañe un grave riesgo para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

– Ser consultados/as en las decisiones relativas a:

1) Introducción de nuevas tecnologías / instrumentación, organización del trabajo, que pudieran afectar a la salud.

Organización de actividades de protección y prevención de la salud.

2) Designación del servicio de prevención.

3) Designación de responsables del servicio de prevención.

4) Los procedimientos de información establecidos.

5) La documentación que se prevé establecer y mantener en este campo.

6) Los procedimientos de formación establecidos.

d) Del comité de Seguridad y Salud:

– Colaborar en la elaboración, puesta en marcha y evaluación de los planes de medidas preventivas.

– Proponer los métodos de prevención que se consideren necesarios.

– Debatir y proponer las medidas relativas a:

1) Introducción de nuevas tecnologías / instrumentación, organización del trabajo, que pudieran afectar a la salud.

2) Organización de actividades de protección y prevención de la salud.

- 3) Designación del servicio de prevención.
- 4) Designación de responsables del servicio de prevención.
- 5) Los procedimientos de información establecidos.
- 6) La documentación que se prevé establecer y mantener en este campo.
- 7) Los procedimientos de formación establecidos.

e) Del Servicio de Prevención:

- Evaluar los riesgos asociados a cada puesto.
- Preparar los planes de medidas preventivas.
- Establecer las prioridades en medidas preventivas.
- Vigilar la eficacia de las medidas preventivas.
- Realizar la vigilancia.
- Informar y formar en prevención a las personas trabajadoras.
- Prestar los primeros auxilios y planes de emergencia.

Artículo 62.– Ropa de trabajo.

Se proporcionará al personal la ropa y calzado adecuado de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de las personas trabajadoras y que responda a necesidades de seguridad y salud en el trabajo, reponiéndose en caso de deterioro siempre que se haya hecho una utilización normal de la misma. Será obligatorio el uso de determinadas prendas según los reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidos en el artículo anterior. La regulación complementaria se realizará en la Comisión Paritaria del presente Convenio.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 63.– Faltas y sanciones laborales y procedimiento sancionador.

a) Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la Dirección, a propuesta de la Dirección de la Unidad de Negocio o Área Corporativa respectiva, cuando proceda en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en el presente Convenio Colectivo.

b) No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso de las personas trabajadoras.

c) Toda falta cometida por una persona trabajadora con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasificará como leve, grave o muy grave.

d) Se considerarán faltas leves:

d.1.– La incorrección con el público y con los/as compañeros/as o subordinados/as y superiores/as

d.2.– El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

d.3.– La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d.4.– La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

d.5.– Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

d.6.– El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

d.7.– En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

e) Se considerarán faltas graves:

e.1.– La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los/as superiores/as, compañeros/as o subordinados/as.

e.2.– El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los/as superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o pueden derivarse perjuicios graves para el servicio.

e.3.– El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de la persona trabajadora o de otras personas trabajadoras.

e.4.– La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

e.5.– Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.

e.6.– El abandono del trabajo sin causa justificada.

e.7.– La simulación de enfermedad o accidente.

e.8.– La realización de actos que encubran las faltas de puntualidad, asistencia o permanencia en el trabajo de otras personas trabajadoras.

e.9.– El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

e.10.– La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de trabajo.

e.11.– La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

e.12.– La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado

e.13.– La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

f) Se considerarán faltas muy graves:

f.1.– El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

f.2.– La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

f.3.– El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

f.4.– La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

f.5.– Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

f.6.– La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

f.7.– El robo o hurto tanto a la Fundación como a los/as compañeros/as de trabajo o cualquier persona dentro de las dependencias de la Fundación o fuera de estas durante el trabajo.

f.8.– La realización, durante el período de IT, de actividad remunerada o lucrativa sin expresa autorización de la Fundación.

f.9.– El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, y el acoso sexual o por razón de sexo a las personas que trabajan en la Fundación.

f.10.– Los comportamientos que atenten contra la libertad sexual, orientación sexual e identidad sexual, y la expresión de género o características sexuales de las personas.

g) Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

g.1.– Por faltas leves:

– Amonestación por escrito.

– Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

g.2.– Por faltas graves:

– Suspensión de empleo y sueldo de dos días a un mes.

g.3.– Por faltas muy graves:

– Suspensión de empleo y sueldo por más de un mes y no superior a tres meses.

– Inhabilitación para el ascenso por un período no superior a dos años.

– Despido.

h) Las sanciones por faltas muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los/as representantes de las personas trabajadoras y a la persona interesada, dándose audiencia a esta y siendo oídos los/as representantes de las personas trabajadoras.

i) Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y quedando interrumpida la prescripción de la falta por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de este, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa de la persona trabajadora expedientada.

TÍTULO XII

ACCIÓN SINDICAL

Artículo 64.– Acción sindical.

La acción sindical del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa legal existente.

El crédito de horas mensuales retribuidas asignado a los miembros del Comité o delegados/as de personal podrá ser acumulado en cualquiera de los distintos miembros del Comité de Empresa, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, por tiempo limitado y previo acuerdo con la Dirección pudiendo quedar relevado/a o relevados/as del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

TÍTULO XIII

PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN EN MATERIA DE ACOSO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y OTRAS GARANTÍAS

Artículo 65.– Principios generales y definiciones.

1.– Toda persona tiene derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno. En virtud de este derecho, AZTI reconoce la necesidad de adoptar medidas para garantizar que todas las personas trabajadoras disfruten de igualdad de oportunidades y de trato, incluyendo medidas planificadas para la igualdad de las personas LGTBI+.

2.– Del mismo modo, las Partes reconocen que todas las formas de acoso constituyen no solo una afrenta al trato equitativo sino también una falta muy grave que no puede ni debe ser tolerada. En consecuencia, las Partes se comprometen a garantizar un entorno laboral exento de todo tipo de acoso.

3.– Las Partes acuerdan que toda violación de los derechos, códigos y procesos establecidos en el presente Título será objeto de medidas disciplinarias y de otras medidas que se consideren apropiadas. Para ello, la decisión de la Comisión Paritaria será trasladada a la dirección de AZTI, quien adoptará las medidas oportunas.

Artículo 66.– Igualdad de oportunidades.

1.– Las partes se comprometen a impulsar la igualdad de oportunidades y a acabar con cualquier tipo de discriminación por razón de orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, estado civil, edad, procedencia o cualquier otra discriminación por razón de condición social (religión o creencias, ideas políticas, diversidad funcional, enfermedad, afiliación sindical, idioma, etc.). Esta decisión conlleva el compromiso de terminar con todo tipo de trabas que impidan que las personas se encuentren en la misma posición, así como poner en marcha medidas de acción positiva y medidas dirigidas a corregir las situaciones de discriminación.

2.– No se tolerarán comportamientos o prácticas discriminatorias en general y, más específicamente, LGTBIfóbicas. En este sentido, las partes reconocen la capital importancia que tiene el respeto a la diversidad, apostando por la efectiva inclusión de las personas LGTBI+ en todos los ámbitos y, en este contexto, en el ámbito laboral. Asimismo, las partes firmantes reconocen y valoran la diversidad como un pilar fundamental para el crecimiento y desarrollo de AZTI.

3.– A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las partes facultan a la comisión paritaria del convenio para, en su caso, realizar un diagnóstico y proponer un plan sistematizado para superar y evitar los desequilibrios y las situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, así como respecto del colectivo LGTBI+, que se adviertan. Asimismo, dicha comisión podrá en su caso proponer la revisión y la concreción de las acciones de incorporación, selección, contratación y promoción con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación y proponer medidas de acción positiva para corregir las situaciones de discriminación que eventualmente pudieran detectarse. Todo ello, sin perjuicio de las medidas planificadas para la igualdad de las personas LGTBI+ contenidas en el Anexo VI del presente Convenio.

Artículo 67.– Medidas contra el acoso.

1.– Las Partes se comprometen expresamente a combatir todas las formas de acoso que puedan producirse en el centro de trabajo.

2.– En este sentido, las Partes acuerdan que se facilitará la asistencia y el apoyo necesarios para asegurarse que, cuando sea posible, un alegato de acoso pueda solucionarse de manera extraoficial entre las partes directamente implicadas.

3.– Las Partes reconocen que, cuando no se logre llegar a una solución extraoficial entre las partes directamente implicadas, deberá aplicarse un procedimiento ante la Comisión Paritaria para garantizar que la cuestión se trate con justicia, confidencialidad y oportunidad.

4.– En todo caso, la propuesta planteada en cualquiera de las vías que se establecen en el presente Título no podrá afectar a derechos de terceras personas, ni su interposición será obstáculo para la tramitación o resolución de los recursos y reclamaciones que conforme a la Ley correspondan.

5.– La iniciación del procedimiento establecido en artículo siguiente, por cualquiera de sus vías, no interrumpe ni amplía los plazos de reclamaciones y recursos establecidos en la normativa vigente.

6.– La expresión «acoso» abarca todo acto, conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatorio, ofensivo, humillante, intimidatorio o violento, o bien una intrusión en la vida privada. Incluye los supuestos que se recogen a continuación, si bien estos no conforman una lista cerrada:

a) Intimidación: agresión repetida o persistente, perpetrada por una o más personas, ya sea verbal, psicológica o física, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, que tiene como consecuencia la humillación, el menosprecio, el insulto, la coacción o la discriminación de una persona protegida. La intimidación puede manifestarse a través de:

- 1) Medidas destinadas a excluir o aislar de la actividad profesional a una persona protegida.
- 2) Ataques persistentes y negativos al rendimiento personal o profesional.
- 3) La manipulación de la reputación personal o profesional de una persona protegida a través del rumor, la denigración y la ridiculización.
- 4) El abuso de poder a través del menosprecio persistente de la labor de una persona protegida, o de la fijación de objetivos con plazos poco razonables o inalcanzables, o de la asignación de tareas imposibles.
- 5) El control desmedido o inapropiado del rendimiento de una persona protegida.

6) La denegación inexplicable o infundada de periodos de licencia y formación.

7) El vaciamiento paulatino del ejercicio de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

b) Acoso sexual: toda conducta no deseada de carácter sexual, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, que haga que una persona protegida se sienta humillada, coaccionada, discriminada o insultada. Puede considerarse acoso sexual el comportamiento sexual coercitivo utilizado para controlar, influir o afectar al empleo, la carrera profesional o la situación de una persona protegida. También puede manifestarse cuando una o más personas someten a una persona protegida, en cualquier plano, a un comportamiento ofensivo o humillante sobre la base del sexo o la sexualidad de dicha persona protegida, aun cuando pueda no existir una repercusión aparente sobre la carrera o el empleo de la persona protegida de que se trate. El acoso sexual puede manifestarse de diversas formas, entre las que cabe incluir:

1) El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo e innecesario.

2) Comentarios o gestos repetidos de carácter sexual acerca del cuerpo, la apariencia o el estilo de vida de una persona protegida.

3) Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo.

4) La persecución reiterada y ofensiva contra la integridad e indemnidad sexual.

5) La exposición o exhibición de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexualmente explícito, no consentidas y que afecten a la integridad e indemnidad sexual.

6) Preguntas o insinuaciones acerca de la vida privada de una persona protegida, que afecten a la integridad e indemnidad sexual.

7) Bromas o proposiciones sexualmente explícitas que afecten a la integridad e indemnidad sexual.

La prohibición del acoso sexual abarca los comportamientos en el lugar de trabajo o en funciones sociales ligadas al trabajo, durante los viajes o misiones emprendidos en relación con el trabajo, o durante la labor realizada sobre el terreno en relación con proyectos en los que participe AZTI.

c) Acoso por razones ideológicas y/o por pertenencia a organizaciones políticas o sindicales. Este se manifiesta en lo siguiente:

1) Acciones destinadas a discriminar, excluir o aislar a una persona por su pertenencia a una organización política o sindical.

2) Acciones destinadas a obstaculizar y desacreditar la actuación representativa sindical.

3) La manipulación de la reputación personal o profesional de las personas por su adscripción ideológica o sindical, mediante la difamación, ridiculización o desacreditación.

d) Acoso moral (mobbing): Situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente sobre otra persona en el lugar de trabajo, con la intención de generar un perjuicio moral.

e) Acoso por razón de sexo: Se trata de un tipo específico de acoso discriminatorio definido como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o

el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículo 6.4 Ley 15/2022).

f) Acoso discriminatorio frente a las personas LGTBI+: La Ley 4/2023 define el acoso discriminatorio como cualquier conducta realizada en función de la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género o las características sexuales, con el propósito o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Por tanto, este tipo de acoso discriminatorio se focaliza en las personas LGTBI+ e incluye todas las causas protegidas conforme a la Ley 4/2023 y al RD 1026/2024.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley 4/2023 define los siguientes motivos de discriminación:

- 1) Orientación sexual: atracción física, sexual o afectiva hacia una persona.
- 2) Identidad sexual: vivencia interna e individual del género tal y como cada persona se siente y define a sí misma, que puede corresponderse o no con el sexo asignado al nacer.
- 3) Expresión de género: manifestación que cada persona hace de su identidad sexual.

g) Acoso por otros motivos discriminatorios: La Ley 15/2022 define como acoso discriminatorio cualquier conducta realizada con el fin o consecuencia de atentar contra la dignidad de las personas creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cuando esta se realiza por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua o situación socioeconómica, cuando se produzcan dentro del ámbito empresarial, tanto físico como digital.

Artículo 68.– Procedimiento en caso de acoso.

En tanto en cuanto no se suscriba en la Fundación un procedimiento en caso de acoso que esté consensuado con al menos la mayoría simple de la representación legal de las personas trabajadoras afectada por el presente Convenio Colectivo de Empresa, el procedimiento en caso de acoso que resultará de aplicación en AZTI será el que se detalla a continuación, teniendo en cuenta, además, las particularidades mínimas establecidas en el Anexo 2 del Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

1.– La persona trabajadora que se encuentre en alguna situación de acoso dirigirá su queja por escrito a la Dirección quien, una vez recibida intentará, en el plazo de siete días laborables, una solución conciliada entre los implicados.

2.– En el supuesto de que la persona trabajadora afectada no quedara conforme con la propuesta, lo comunicará al/a director/a por escrito y en el plazo de setenta y dos (72) horas laborables. En este caso, el/la directora/a elevará la queja y las actuaciones a la Comisión Paritaria el mismo día de recibir la disconformidad del afectado.

3.– Una vez recibidas las actuaciones por la Comisión Paritaria deberá:

- 1) Recabar alegaciones del/a denunciado/a en el plazo de noventa y seis horas laborables.
- 2) Recibidas las alegaciones, proponer la conciliación entre los/as afectados/as en el término de cinco días laborables.

3) En el supuesto de que no hubiera conciliación, emitirá dictamen en el plazo máximo de siete días laborables desde la celebración de la conciliación, con propuesta a la Dirección sobre adopción de medias que estime oportunas para finalizar el caso.

Artículo 69.— Inaplicación de condiciones del presente convenio durante su vigencia.

La inaplicación de las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, en las materias y términos previstos en el artículo 82.3 ET, solo podrá realizarse durante su vigencia (incluyendo ultraactividad) cuando concurra acuerdo expreso entre las partes, no pudiendo descolgarse unilateralmente la Fundación, ni en virtud de proceso arbitral obligatorio no aceptado expresa y previamente por AZTI y la parte social.

ANEXO I

GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES A EFECTOS CLASIFICACIÓN
PROFESIONAL Y DE ANTIGÜEDAD

Grupo I – Investigador/a principal, Investigador/a Senior, Investigador/a.

Grupo II – Asistente de Dirección, Jefaturas de Mantenimiento y Patrón/a de Barco y Analista y Administrativo/a Senior.

Grupo III – Analista y Administrativo/a.

Grupo IV – Auxiliar, Muestreador/a, Observador/a.

Las funciones de cada categoría dentro de los grupos las realizarán exclusivamente los/as asignados/as en esa categoría.

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL PARA LOS AÑOS 2024, 2025 Y 2026

1.– Criterios interpretativos. Los principios básicos que ilustran la confección del calendario laboral y que sirven para su interpretación, serán los que a continuación se detallan:

1.1.– Ámbito temporal.

El calendario incluirá los días comprendidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive.

1.2.– Trabajo efectivo.

La Jornada anual efectiva para todos los períodos de duración del presente Convenio será de 1670 horas.

Se computará como trabajo efectivo el descanso de 15 minutos establecido en horario de trabajo.

1.3.– Duración de la jornada.

Jornada ordinaria: La jornada de trabajo será de 8 horas de lunes a viernes, salvo las adecuaciones necesarias para las jornadas de trabajo en el mar por campañas o por utilización de barco propio o las jornadas de muestreadores/as.

Jornada de verano: Durante el período comprendido entre el mes de junio y el mes de septiembre de cada año, según se ajuste el cómputo de horas anual, se practicará una jornada intensiva de 6,5 horas diarias.

Viernes y vísperas de festivos: Para la confección del calendario laboral se favorecerá en la medida de lo posible la reducción de la jornada correspondiente a viernes y vísperas de festivos fuera de la jornada de verano.

1.4.– Horarios de trabajo.

En jornada ordinaria:

De mañana: de 08:00 a 13:30 horas, con una flexibilidad de 60 minutos anteriores y 60 minutos posteriores al inicio de la jornada. Horario de comida de 13:30 a 14:30.

De tarde: de 14:30, con una flexibilidad de 30 minutos posterior a su inicio, hasta completar la jornada de trabajo.

Dentro del horario de comida señalado, se acepta expresamente la reducción del tiempo mínimo para comer a 15 minutos.

Para el exclusivo caso de las personas en situación de reducción de jornada por guarda legal, se podrá optar, de forma estable durante la situación de guarda legal, entre la reducción del tiempo mínimo para comer a 15 minutos o realizar una jornada continua de 8 horas en la época de jornada de invierno (jornada ordinaria). Esta última circunstancia en ningún caso determinará por sí misma la realización de horas extraordinarias.

Durante toda la jornada ordinaria se realizará jornada intensiva los viernes de 08:00 a 15:00 horas y la recuperación semanal de la reducción de esta hora se realizará mediante el incremento de 15 minutos diarios de lunes a jueves en la pausa entre mañana y tarde.

En cualquier caso, y durante la jornada de invierno, las personas trabajadoras que así lo deseen podrán realizar de forma estable jornadas de 8 horas de trabajo diario (de lunes a viernes) sin que tal circunstancia determine en modo alguno la realización de horas extraordinarias.

En jornada de verano:

De 08:00 a 14:30, con una flexibilidad de 60 minutos anteriores y 60 minutos posteriores al inicio de la jornada.

La flexibilidad tomada de mañana o de tarde o en la jornada de verano deberá completarse a la finalización de la jornada estipulada.

Estas normas generales tendrán las siguientes excepciones en base a la adecuación de la jornada en cómputo anual a las necesidades derivadas de la organización del trabajo:

Flexibilidad en las fechas de aplicación de la jornada de verano:

Dado que en la época de verano puede ser coincidente con períodos de máxima actividad de proyectos o necesidades de servicio, el personal científico o auxiliar que realice estos trabajos disfrutará de jornada intensiva en otras épocas del año, de acuerdo con las necesidades de trabajo conformadas por sus responsables, debiendo notificar la dirección de la Fundación esta necesidad con un mes de antelación.

Criterios de aplicación al personal en campañas:

Los criterios serán similares o análogos a los anteriores teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 24 del Convenio.

Criterios de aplicación a los/as muestreadores/as en puertos:

Dada la especificidad de su trabajo de realización de los muestreos, como por ejemplo, en los puertos donde operan las flotas, su horario de trabajo y su distribución serán fijados por el/a Director/a de la Unidad de Investigación correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes límites de horas: 1.670 horas anuales, 40 horas semanales o 9 horas de jornada ordinaria, respetando los días festivos del calendario laboral.

1.5.– Control de presencias.

Todo el personal deberá fichar en los relojes dispuestos al efecto en los centros, a la entrada y salida del trabajo en las jornadas de mañana y tarde y cuando se ausente del centro por cualquier causa.

Asimismo, se habilitarán mecanismos para el control de la presencia de las personas que se encuentren fuera de los centros, debido a estar embarcados, realizar muestreos, encontrarse de viaje, etc.

ANEXO III

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Concepto: Los complementos al puesto de trabajo son aquellos que percibe la persona trabajadora por razón de las características de su puesto de trabajo, que comportan una conceptualización distinta del trabajo corriente. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo asignado, por lo que no tienen carácter consolidado.

a) Complemento de especial responsabilidad: Este complemento retribuirá a aquel personal que desempeñe dentro de su categoría profesional, puestos o trabajos que suponen una especial responsabilidad, ligada al ejercicio de funciones de mando o destacada cualificación técnica cuando tales circunstancias no han sido tenidas en cuenta al determinar el nivel retributivo aplicable. La estimación del valor de este complemento estará en función de las responsabilidades y categoría en la que se asigne.

b) Complemento de inmersión: El personal de AZTI que con la titulación de submarinista profesional efectúe trabajos de inmersión incluidos en un proyecto de trabajo, con el conforme de su Director/a de la Unidad de Negocio, percibirá las primas que se fijan en la tabla que se indica a continuación, siempre que la misma se realice por encima de las 3 horas. Dicho plus se verá incrementado si la inmersión implica sometimiento del/a submarinista a la fase de descompresión.

c) Complemento de navegación en campañas: Las personas trabajadoras de AZTI, excepto aquellas que esté contratada como observador/as, que realicen su actividad profesional en campañas oceanográficas, percibirán mientras estén embarcadas una compensación económica reflejada en las tablas por cada período superior a 12 horas de navegación.

d) Complemento de disponibilidad horaria: Este complemento retribuye la prestación del trabajo del/a responsable de mantenimiento o quien le sustituya, cuando deba adaptar su tiempo de trabajo por avisos nocturnos o en días festivos, causados por averías o incidentes de similar naturaleza. Ello implicará que la persona perceptora de dicho plus deberá estar localizable y con posibilidad de acceder al centro en un tiempo prudencial. Las horas realizadas fuera del horario normal serán compensadas antes del mes siguiente a su realización, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Título VI y concretamente en los artículos 20 y 23 en cuanto a su cómputo. Además, se percibirá el plus contenido en la tabla siguiente. La percepción de este complemento será incompatible con la percepción por horas extraordinarias.

e) Complemento de despacho y manejo de embarcaciones AZTIMAR BAT (o embarcación análoga) y ORTZE (o embarcación análoga): Este complemento retribuye la prestación del trabajo del despacho administrativo y el manejo de las embarcaciones propiedad de AZTI. El complemento anual será único (para una sola persona), y es incompatible con los complementos diarios.

Los importes de los complementos son los que se detallan en las siguientes tablas:

Tabla de complementos

Complementos	2024, 2025, 2026
Inmersión con descompresión (día)	106,51
Inmersión sin descompresión (día)	62,48
Fin de semana (día)	81,82
Disponibilidad (anual)	2.701,09
Especial Responsabilidad (máximo anual)	5.503,24
Despacho y manejo de embarcaciones (anual)	1.839,55
Despacho y manejo de AZTIMAR BAT (día)	36,78
Despacho y manejo del B/O Ortze (día)	73,59

ANEXO IV

ACCESO VOLUNTARIO A LA JUBILACIÓN

Fundación AZTI-AZTI Fundazioa favorecerá el acceso a la jubilación antes de la edad ordinaria a través de las diversas modalidades previstas en cada momento en la legislación vigente. En materia de jubilación parcial se estará a lo acordado en los pactos colectivos específicamente adoptados al efecto. En el caso de que los resultados y situación económica de la Fundación lo permitan, se analizará en cada caso la posibilidad de ofrecer alguna gratificación.

ANEXO V

SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS

Primera.– Objeto y perímetro.

El objeto del presente Anexo es establecer la sistemática de la promoción profesional de las personas trabajadoras de la Fundación. Esta sistemática será aplicable:

– A las promociones de clasificación profesional ("ascensos") que sean promovidos por la Fundación; y

– A las promociones salariales, esto es, a los incrementos de retribución en la banda salarial dentro de una misma clasificación profesional ("promoción económica") que sean promovidos por la Fundación.

Segunda.– Ámbito personal.

Tendrán derecho a participar en cualquiera de las promociones señaladas en la Estipulación Primera anterior, única y exclusivamente, las personas trabajadoras de los centros de trabajo de AZTI con al menos 3 años de antigüedad en la Fundación a fecha de 31 de diciembre del año de cada una de las anualidades, por ejemplo, a las promociones y ascensos del 2024, las personas que lleven 3 años de antigüedad a 31/12/2024.

En todo caso, quedan excluidas del presente ámbito personal las personas trabajadoras que sean parte de cualquiera de los contratos formativos regulados en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. Del mismo modo quedan excluidas las personas trabajadoras y áreas a las que se hace referencia en las cláusulas Tercera y Novena.

Tercera.– Procedimiento y reglas aplicables.

En función de sus posibilidades económicas y de sus necesidades organizativas, AZTI podrá determinar en la elaboración de los presupuestos del Plan de Gestión Anual el importe económico que, en su caso, haya de destinarse a las promociones económicas y ascensos en función de las condiciones económicas del ejercicio.

Una vez decidido por AZTI la efectiva celebración de un proceso de promociones económicas y/o de ascensos en el ejercicio en cuestión en función de sus posibilidades económicas y de sus necesidades organizativas, se hará público internamente la apertura del citado proceso y el presupuesto destinado ese año a las promociones económicas y/o ascensos.

Tanto para promociones en banda como para ascensos (siempre y cuando exista una clasificación profesional que permita promocionar a otra superior), el procedimiento a aplicar será:

i) En el caso de que la Fundación anuncie el inicio de un procedimiento de promociones económicas y ascensos, se establecerá un plazo para que las personas responsables de los equipos elaboren su propuesta, la argumenten, teniendo en cuenta los criterios que se describen más adelante y la presenten al Comité de Personas. El plazo, que puede variar, será preferiblemente de entre tres y cinco semanas.

ii) Cualquier persona puede solicitar a su responsable directo que se valore su solicitud de promoción económica o ascenso. En este caso, si la persona responsable no considera apta para la promoción a esa persona en esa anualidad, se lo comunicará junto con los motivos. En caso de no ser considerada apta en esta primera fase, si la persona aspirante no comparte la valoración realizada por la persona responsable, puede solicitar que su candidatura sea, en todo caso, valorada en una siguiente fase por el Comité de Personas.

iii) El Comité de Personas (formado por integrantes de los procesos P02, P03, P04, P06 y P07), analiza las propuestas recibidas y toma las decisiones en base a evidencias concretas, que son trasladadas a un acta.

Los criterios para la toma de decisión, para todas las personas de todos los colectivos, tanto para promoción económica, como para ascenso, estarán basados en:

- Criterios de estructura organizativa (en el caso de los ascensos).
- Criterios vinculados a competencias técnicas.
- Criterios vinculados a competencias no técnicas.
- Criterios de excelencia científico-tecnológica.
- VR promo media de los últimos 3 años. La VR Promo no tendrá en cuenta, a efectos de promoción económica y/o ascenso, el bloque de resultados de Fundación y el peso de cada apartado es el que se describe en la cláusula quinta del presente Anexo. La VR promo se aplica como uno de los criterios clave a considerar, no siendo vinculante. Es decir: podría promocionar una persona con una VR inferior a otra, si esto queda compensado con algunos de los otros criterios.
- Otros criterios, no vinculantes, a considerar (antigüedad, posición en banda salarial, promociones anteriores, otros específicos del momento).

El número de personas promocionables estará ligado a la cantidad que en su caso se hubiera dispuesto en el plan de gestión del año correspondiente para las promociones económicas y/ ascensos, de manera que se maximice tal cantidad sin sobrepasarla. A tal efecto, se seleccionará un porcentaje similar de personas en cada área.

En este sentido, aquellas personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas podrán promocionar económicamente dentro de la banda salarial asociada a su clasificación profesional pero siempre sin que su salario bruto anual («SBA») rebase la banda salarial máxima asignada a su correspondiente clasificación profesional.

Para el caso de aquellas clasificaciones profesionales en las que no exista una clasificación profesional superior a la que promocionar, se aplicará siempre la promoción económica, siendo el máximo total al que podrán optar, el máximo de la banda salarial de su clasificación profesional que figura en el convenio colectivo para esa anualidad.

Con respecto a la proporcionalidad, dado que las diferentes áreas existentes en la Fundación están compuestas por un número muy diverso de personas, se acuerda expresamente, para garantizar un acceso equitativo a las promociones, un factor corrector consistente en que el porcentaje de personas promocionadas económicamente y/o ascendidas en cada área no supere excesivamente el porcentaje total de las personas promocionadas económicamente y/o ascendidas en el global toda la Fundación.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los resultados de las dos últimas promociones, y se excluirán de la posibilidad de promocionar económicamente y/o ascender de categoría para la siguiente anualidad a las áreas cuyo porcentaje de personas promocionadas económicamente y/o ascendidas en las dos últimas anualidades supere el 125 % de ese mismo porcentaje a nivel de toda la Fundación.

En relación con la aplicación de criterios vinculados a género, el sistema de promoción profesional se ajustará a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, pudiendo establecerse medidas de acción positivas dirigidas a eliminar o compensar eventuales situaciones

de este tipo, utilizando como referencia, entre otras informaciones, las conclusiones de los informes de registro salarial, categorías en las que se haya detectado brecha de género, etc.

Una vez finalizado el proceso, se proporcionará a la RLT la información detallada sobre las personas promocionadas económicamente y/o ascendidas, y se hará pública para toda la organización la información agregada o que, en su caso, garantice la privacidad de cierta información.

Del mismo modo se publicará el porcentaje de personas promocionadas por área y el porcentaje total, así como las áreas que quedan excluidas de un año para el siguiente.

Cuarta.– Reserva de cuota discrecional a favor de la Fundación.

Las partes acuerdan expresamente que un 20 % de las promociones, tanto para promociones económicas, como para ascensos, puedan ser resueltas por designación discrecional de AZTI, previa propuesta de los/as coordinadores/as y/o los/las responsables de equipos, para dar solución a situaciones particulares en las que los criterios generales establecidos para las promociones económicas y/o los ascensos (i) no permitan valorar fielmente la aportación de valor de algunas personas, (ii) generen problemas en grupos pequeños valorados por el mismo responsable, (iii) discriminen de forma mínima, o (iv) no permitan solucionar aspectos vinculados con la igualdad de género.

La reserva de la cuota discrecional del 20 % por parte de la Fundación será comunicada a la RLT, sin necesidad de consenso, por tratarse de una cuota discrecional.

Quinta.– Criterios de Valoración.

Las partes acuerdan expresamente que el peso y los apartados de las VR de cada persona trabajadora que se tendrán en cuenta para definir la clasificación resultante en cada área a los efectos de determinar las personas seleccionadas para ser beneficiarias de las promociones económicas y/o ascensos que correspondan, serán los siguientes:

a) Bloque de objetivos de la Fundación (0 %): Este apartado no se tendrá en cuenta para definir las promociones económicas y/o ascensos que correspondan.

b) Bloque de objetivos personales vinculados a indicadores económicos y de eficiencia (40 %): Este apartado, que pesará un 40 % en cada caso, se utilizará conforme a los siguientes parámetros:

– Personal investigador: Los indicadores económicos y de eficiencia (ej. indicador de valor añadido, indicador de margen, indicador de ingresos por venta o licencias de PI) que se desplegarán a las personas estarán recogidos en el cuadro de mando del PG del año en cuestión. Los indicadores económicos harán referencia al modelo económico que AZTI requiere para ser competitiva en el mercado.

– Personal analista: se incluirán objetivos definidos a medida con el/la responsable del equipo o el/la coordinador/a en el momento del despliegue de objetivos, incluyendo algunos de los aspectos que se mencionan a continuación y/u otros de similar naturaleza:

– Formación técnica impartida a nuevas incorporaciones.

– Certificación/auditorías de laboratorio.

– Personal en prácticas acogido.

– Puesta a punto de métodos y equipos.

– Implicación en proyectos de investigación: informes, contribución a logros científico-tecnológicos, etc.

- Implicación en la consecución de los criterios de eficiencia (valor añadido, margen, etc).
 - Participación en grupos internacionales o cualquier logro CCTT.
 - Valoración o encuestas de investigador/a(s) intermediario/a(s) entre analista y coordinador/a o responsable de proyecto que tengan proyectos con el analista a valorar.
 - Personal de las áreas corporativas: se podrán incluir algunos de los aspectos que se mencionan a continuación y/u otros de similar naturaleza en el momento del despliegue de objetivos:
 - Encuestas de satisfacción en periodos consensuados con las áreas corporativas
 - Se definirán claramente qué personas valoran a las áreas corporativas, pudiéndose incluir, exclusivamente, a aquellas personas/grupos con los que trabajan directamente.
 - Para el personal de mantenimiento, se podrán incluir indicadores de la herramienta Prisma y del cuadro de mando global de indicadores, las auditorías de centros y la valoración del responsable de mantenimiento, así como cualquier otro objetivo vinculado a iniciativas estratégicas del área, etc.
 - Para el personal de administración, se podrán incluir indicadores del proceso del cuadro de mando global de indicadores, formación técnica impartida a nuevas incorporaciones, a otras personas de la organización, así como cualquier otro objetivo vinculado a iniciativas estratégicas del área, etc.
 - Para el personal de TICs, se incluirán indicadores del proceso del cuadro de mando global de indicadores, de las auditorías de seguridad de la información (ISO 27001), así como cualquier otro objetivo vinculado a iniciativas estratégicas del área, etc.
 - En general, para todas las personas de las áreas corporativas se incluirán objetivos vinculados a las iniciativas priorizadas en cada plan de gestión.
- c) Bloque de objetivos CCTT para el personal investigador o Bloque de objetivos del Plan de Gestión para el personal de las áreas corporativas (40 %): Este apartado pesará un 40 % en cada caso.
- d) Los indicadores científicos y tecnológicos que se consideran en cada PG del año se resumen de forma agrupada en la siguiente tabla, y estarán recogidos en el cuadro de mando de indicadores de gestión.:

Indicadores Científicos

- Excelencia Investigación fundamental y aplicada
- Colaboración (Investigación fundamental o aplicada)

Indicadores Tecnológicos

- Excelencia Investigación aplicada/industrial, desarrollo experimental
- Colaboración (Investigación aplicada/industrial, desarrollo experimental)

Para el bloque de Objetivos del Plan de Gestión para el Personal de áreas corporativas y personal analista se desplegarán los que se recogerán en el PG del año en cuestión.

e) Bloque de valores/competencias (20 %): Las partes acuerdan mantener los criterios de valoración habituales de estas competencias, si bien, en la medida de lo posible, las valoraciones efectuadas deberán basarse en evidencias objetivas como las encuestas y/o comportamientos

demostrables. Para ello, la plantilla de evaluación recogerá una descripción de los comportamientos observables que se asocian a cada una de las competencias.

Sexta.– Despliegue anual de objetivos a cada persona trabajadora.

Las partes acuerdan expresamente que la fecha límite para el despliegue anual de objetivos personales («DOPs») a cada persona trabajadora de los centros de trabajo de AZTI sea la del 31 de marzo a los efectos de permitir que el máximo de los proyectos tenga desplegados sus entregables.

A tal efecto, se considera que los Objetivos Personales han sido efectivamente desplegados, si la persona trabajadora ha recibido en su correo electrónico corporativo un mensaje con sus objetivos para el año en curso.

En este sentido, las partes fijan también esta misma fecha de 31 de marzo como tope para la introducción en AZTIGAI (o la plataforma que la sustituya) los entregables del año anterior (año x-1).

Las partes acuerdan expresamente que los objetivos desplegados puedan revisarse a lo largo del año en cuestión entre el/la coordinador/a o el/la responsable de equipo y la persona trabajadora si se producen causas objetivas que así lo justifiquen (i.e., cancelación de congresos por pandemia, periodos de incapacidad de larga duración, etc.). Todo ello contrastado con la dirección de valor y/o tecnología, en función del tipo de objetivos que deba modificarse.

Séptima.– Promociones económicas vinculadas a la clasificación profesional.

Las partes pactan expresamente que las promociones económicas que en su caso se realicen estén vinculadas a la clasificación profesional ostentada por la persona trabajadora beneficiaria de la promoción económica y beneficien a las clasificaciones profesionales con bandas salariales más bajas.

Las promociones económicas que en su caso se realicen seguirán el siguiente criterio, conforme a las distintas clasificaciones profesionales definidas en los convenios colectivos de los centros de trabajo de AZTI:

Clasificación profesional	Incremento
Coordinador/a	4,00 %
Investigador/a Principal	4,00 %
Investigador/a Sénior	5,00 %
Investigador/a	6,00 %
Patrón de Barco	6,00 %
Analista Sénior	6,00 %
Administrativo/a Sénior	6,00 %
Analista junior	7,50 %
Administrativo/a	7,50 %
Auxiliar	8,00 %
Muestreador/a	8,00 %
Observador/a	7,50 %

En todo caso, las partes acuerdan expresamente un importe mínimo de 1.130 euros brutos anuales para toda promoción económica que se implemente con independencia del salario y la clasificación profesional de la persona trabajadora beneficiaria. La citada cantidad bruta anual hace referencia a una jornada de trabajo del 100 % por lo que se reducirá proporcionalmente cuando la persona trabajadora beneficiaria realice una jornada de trabajo inferior al 100 %.

En el caso de los ascensos la subida salarial garantizará el mínimo de la banda de la categoría superior, siempre y cuando este incremento sea superior al recogido en la tabla anterior para la categoría origen. En caso contrario, se aplicaría ese incremento recogido en la tabla.

Octava.– Acuerdo relativo al colectivo de coordinadores/as de las áreas técnicas.

Las partes acuerdan mantener al colectivo de coordinadores/as de las áreas técnicas como un colectivo separado para las promociones económicas y los ascensos ya que son valorados por la Dirección de AZTI, con baremos diferenciados a los investigadores/as de las áreas, de manera que no pueden ser comparados con el resto de las personas del área.

De esta forma, y a los efectos de las promociones económicas y/o ascensos que en su caso se propongan, el conjunto de los/las coordinadores/as será considerado como una única área.

Novena.– Limitación temporal a participar en nuevos procesos de promoción económica y/o ascensos.

Las partes acuerdan limitar la participación de las personas trabajadoras en los procesos de promoción económica o ascensos a un máximo de una promoción económica o ascenso cada tres años con excepción de la vía discrecional. Es decir: una persona que sea beneficiaria de una promoción económica, no podrá volver a participar en una nueva promoción económica hasta que hayan transcurrido tres años de su anterior promoción económica. De igual manera una persona que haya sido beneficiaria de un ascenso, no podrá volver a participar en un ascenso hasta que hayan transcurrido tres años de su anterior ascenso. Si la persona ha sido beneficiaria de una promoción económica económicamente en años recientes (menos de 3 años) esto no le impide poder ascender.

El periodo de tres años debe interpretarse de manera idéntica a como se aplica el sistema de trienios. Es decir: una persona que ha promocionado en el año 2021 podría promocionar en el año 2024.

Décima.– Derogación de otros sistemas de promociones y ascensos que pudieran estar vigentes en cualquier centro de trabajo de AZTI con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Las partes acuerdan expresamente que, con la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo de eficacia general para el conjunto de Fundación AZTI, el presente sistema de promociones y ascensos deroga íntegramente y a todos los efectos cualquier otro sistema de promociones y ascensos que pudiera estar vigente en cualquier centro de trabajo de la Fundación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo de eficacia general para el conjunto de Fundación AZTI.

Undécima.– Duración de este Anexo.

Las partes acuerdan que este Acuerdo se aplique exclusivamente a las promociones económicas y/o ascensos que en su caso decidan aplicarse por la Fundación en el conjunto de AZTI para los años 2024, 2025, 2026.

ANEXO VI

MEDIDAS PLANIFICADAS PARA LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS LGTBI+

Las siguientes medidas tienen como finalidad conseguir la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI+ en AZTI, teniendo las medidas planificadas un desarrollo transversal.

La adopción de estas medidas en ningún caso estará condicionada a la previa exhibición de informe médico o psicológico alguno.

1.– Compromiso con la igualdad de trato y no discriminación:

Las partes firmantes de este Convenio se ratifican en lo manifestado en los artículos 65 y 66 del presente Convenio.

2.– Acceso al empleo:

Con el fin de contribuir a erradicar estereotipos de acceso al empleo de las personas LGTBI+, se acuerdan las siguientes medidas:

a) Formación y sensibilización: las personas trabajadoras de la Fundación recibirán formación específica en materia de diversidad LGTBI+.

b) Revisión de procesos de selección: la Fundación revisará periódicamente y, en caso de ser necesario, adaptará, los procesos de selección para garantizar que no contengan sesgos implícitos o explícitos contra personas LGTBI+.

c) Revisión de los criterios de selección: la Fundación revisará periódicamente los criterios de selección objetivos de cada puesto de trabajo cuya vacante se pretenda cubrir, a fin de garantizar que no incida en la decisión de contratación la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

d) Contratación en base a criterios objetivos: se priorizará la formación o idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

e) Uso de lenguaje inclusivo en las ofertas: En las ofertas de trabajo que se publiquen interna y externamente se incluirá de forma expresa que los candidatos podrán ser hombres, mujeres o personas de género no binario.

3.– Clasificación profesional:

a) Se reafirma el compromiso de las partes con la aplicación de criterios objetivos en la clasificación profesional del Convenio prevista en el Anexo I.

b) La Fundación, a través del sistema de clasificación profesional establecido en el Anexo I del presente Convenio, garantizará que no se produzca ningún tipo de discriminación directa o indirecta por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, afiliación sindical, condición social o lengua.

c) Revisión de los criterios para la promoción profesional: la Fundación revisará los criterios de selección objetivos de cada puesto de trabajo cuya vacante se pretenda cubrir, a fin de garantizar que no incida en la decisión de contratación la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. En todo caso, los criterios a utilizar en los procedimientos

de ascenso o promoción serán neutros y objetivos a fin de evitar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta por cualquiera de estas causas.

4.– Formación, sensibilización y lenguaje:

a) Módulos formativos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI: Se integrará en los planes de formación a toda la plantilla módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación

b) Difusión del presente Anexo VI del Convenio con las medidas para la igualdad de las personas LGTBI+ entre la plantilla, mediante su inclusión en la intranet corporativa.

c) Se informará de la importancia del uso del lenguaje inclusivo y no sexista que represente a todas las personas trabajadoras, también en las comunicaciones escritas.

d) Revisión de documentación interna: Se revisarán periódicamente los documentos y materiales de la Fundación para asegurar que el lenguaje utilizado sea inclusivo y respetuoso con las personas LGTBI+.

e) Uso de pronombres: se respetará el uso de pronombres preferidos por cada persona en las firmas de correo electrónico, tarjetas de presentación y otros medios de identificación.

5.– Entornos laborales diversidad, seguros e inclusivos.

Además de las medidas contra el acoso a las que se hace referencia en el artículo 67 del presente Convenio, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Política de tolerancia cero: se comunicará el compromiso de tolerancia cero frente a cualquier forma de discriminación o acoso por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

b) Crear un clima de confianza y seguridad, de modo que se favorezca redes de apoyo con el resto de las personas trabajadoras del centro.

c) Si existen instalaciones en el centro de trabajo segregadas por sexo o género, como aseos, vestuarios, etc., se permitirá a las personas trabajadoras el acceso y uso de las instalaciones correspondientes a su identidad sexual o de género.

d) Inclusión de la LGTBIfobia como riesgo psicosocial: se incluirá la LGTBIfobia como riesgo psicosocial, garantizando el establecimiento de actuaciones para su prevención.

e) En la medida de lo posible se proporcionará acompañamiento psicológico si se requiere por parte de personas trans para la transición de género,

6.– Permisos y beneficios sociales:

a) La Fundación atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI, y garantizará el acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

b) Permisos para asistencia a consultas médicas o trámites legales de las personas trans: en aquellos casos en los que no sea posible acudir a consultas médicas o realizar trámites legales fuera del horario de trabajo, se garantizará a las personas trans los permisos legales para asistencia a las consultas médicas, procesos quirúrgicos o trámites legales directamente relacionados con motivo de su transición.